



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 234.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Jubera; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado «Puntal del Perro» señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos y zona inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de las corralizas ocupadas por los animales enfermos, se declarará extinguida la epizootia transcurridos 50 días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 25 de Octubre de 1943.

2755 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 235.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en los términos municipales de Abejar y Riba de Escalote; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal respectivo, y como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos, así como de los sospechosos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las dehesas, establos o terrenos infectados de letreros que digan: «Glosopeda», y las señaladas en la circular número 273, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 25 de Octubre de 1943.

2754 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 402.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales, se han dictado las siguientes normas sobre el envasado obligatorio de purés.

El envasado se efectuará en bolsas de papel fuerte o paquetes de cartón, con un contenido neto de 250 y 500 gramos. Se utilizarán envases de 250 gramos, para el 20 por 100 de las cantidades producidas, y de 500 gramos para el resto.

Sobre los envases se fijarán, a imprenta o por etiqueta adherida, datos relativos a la razón y domicilio social del fabricante, así como a la composición, precio y peso neto del contenido. Asimismo, una vez rellenos, se precintarán los paquetes o bolsas para garantía de calidad e hi-

giene, siendo el fabricante directamente responsable de cualquier fraude o adulteración.

Se mantendrán en vigor para cada zona los precios y márgenes de envasado que en la actualidad rigen. No obstante, por dicho organismo se procederá a revisar dichos precios, con objeto de proponer una deducción prudencial si así se estimase oportuno.

Esta resolución tendrá efectividad el día primero de Noviembre próximo, a partir de cuya fecha no podrá salir de fábrica ninguna partida que no reúna las condiciones indicadas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 26 de Octubre de 1943.

2795 El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 403.*

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se ha dispuesto, como aclaración a la circular núm. 406, por la que se establece la libertad de comercio de las diferentes clases de carnes, que la venta de ganado vacuno y glándulas con destino a la producción de preparados opoterápicos, seguirá rigiéndose por cuanto se dispone en los *Boletines oficiales del Estado* números 200 y 219, de 19 de Julio de 1942 y 7 de Agosto de 1941, respectivamente, y la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 (*Boletín oficial del Estado* núm. 227).

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 26 de Octubre de 1943.

2796 El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 404*

Junta provincial de Precios

Para que tenga efectividad lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y a los efectos de fijación de precios, los Sres. Alcaldes, Delegados locales de esta provincia, deberán comunicar a esta Delegación, en un plazo máximo de ocho días a contar de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, la cuantía de los arbitrios o impuestos legalmente establecidos en sus respectivos municipios sobre los artículos de consumo actualmente intervenidos; advirtiéndoles, que pasado dicho plazo sin haberse recibido en estas oficinas el servicio de referencia, se entenderá que no existen dichas

exacciones, y, por tanto, no podrán incrementarse a los precios oficiales de tasa.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 26 de Octubre de 1943.

2797 El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 409*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto proceder a la revisión de los precios existentes para la venta de hormas para calzado, autorizándose la siguiente tarifa de precios:

H O R M A	Números	Planta	Talón	En
		chapada	chapado	blanco
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Chicarro.....	16/24	14 40	12	11 15
Niño.....	25/32	15 15	12 65	11 75
Señora y cadete...	33/37	16 90	14 05	13
Caballero.....	38/45	18 50	15 40	14 35

Los anteriores precios corresponden al par de hormas para fabricación mecánica del calzado, o sea, con tubo reborde y refuerzo de suela.

Sin tubo reborde, baja 0'60 pesetas en par.

Sin refuerzo de suela, baja, 0'55 id. en id.

Con herraje entaponado, aumenta, 0'50 idem en idem.

Pernitos con brillo a la cera, el precio de las hormas en blanco mecánicas.

Pernitos barnizados a muleca o duco, el precio de las hormas herradas mecánicas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 28 de Octubre de 1943.

2827 El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al dictarse las normas que han de regir en la presente campaña, para las compras y ventas de los productos cuya intervención se encomiendan al Servicio Nacional del Trigo, se estimaba una cosecha probable, que después las adversas condiciones meteorológicas mermaron de manera extraordinaria, resultando inferior a la de años anteriores.

Consecuencia de ello ha sido que bastantes agricultores no han recolectado lo suficiente para sus necesidades, aun rebajando en gran cuantía el cupo forzoso fijado, y que en algunas zonas no se dispone de la cantidad necesaria de simiente. Como muchos de estos labradores son de posición modesta, les resulta gravoso adquirir del Servicio Nacional el trigo que precisan para siembra al precio del cupo excedente; por consiguiente, de no acudir en auxilio de esta clase, se les colocaría en situación difícil y, en definitiva, se vería mermada la superficie dedicada al cultivo de este cereal.

Como el espíritu del decreto-ley de Ordenación Triguera, expuesto claramente en el preámbulo de dicha disposición, es elevar a todo trance el nivel de vida del campo, hay que procurar por todos los medios que se cumpla este fin, facilitándole cuanto precise.

Por todo lo cual,

Dispongo:

Artículo primero. El Servicio Nacional del Trigo cederá, a metálico o a préstamo, semilla de trigo a los agricultores que lo soliciten y que se compruebe que con lo recolectado no tienen suficiente para atender a las necesidades de siembra. Asimismo la cederá en iguales condiciones a los agricultores que pongan en explotación nuevas fincas, o aumenten la superficie dedicada a este cultivo y no tuvieran sobrante en la finca u otras fincas de su propiedad.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo cederá el trigo que se solicite en estas condiciones, de las existencias del cupo excedente, bien a metálico o a préstamo, al precio de compra cupo forzoso.

Artículo tercero. El Servicio Nacional del Trigo compensará la pérdida que origine la aplicación de esta orden con el sobrante que resulte de la recuperación de las 16 pesetas a que hace referencia el artículo séptimo de la orden de 17 de Mayo próximo pasado, así como con el que resulte de las cantidades recaudadas por redondeos del precio del pan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Octubre de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

(B. O. del E. del día 25 de O.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre

próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del camino local de Cañamaque al C. L. de Monteagudo a Almenar, trozo único, cuyo presupuesto asciende a 438.510'47 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.770'20 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 27 de Noviembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 20 de Octubre de 1943.—El Director general.—M. Rodriguez.

Soria 26 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 2776  
319.—Derechos de inserción 54 pesetas.

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO  
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.  
Mes de Octubre de 1943.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-rios	Importe mensual — Pesetas
Arcos de Jalón .....	1	90
Iruecha .....	1	120
Montenegro de Cameros ....	1	120
Noviercas ... ..	1	30
Reznos. ....	1	75
Royo (El).....	1	60
Soria.....	2	210
Sumas totales.....	8	705

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 25 de Octubre de 1943.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 2328

**Ayuntamientos**

SORIA

2816

Por disposición del Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta 500 estéreos de leña de roble del monte Avieco, de Soria y su Tierra, consignados en el plan forestal 1943-44.

El tipo de tasación es el de 3.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo a las disposiciones vigentes publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* de 18 de Octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y en sobre cerrado se presentarán a la mesa constituida el día de la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 21 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., según cédula personal de la clase ....., núm. ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., del monte...., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ....., (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

320 —Derechos de inserción 47 pesetas.

SALDUERO

2825

De conformidad con lo determinado por el Distrito forestal de Montes, se anuncia la subasta para la enagenación del aprovechamiento de 160 pinos, que cubican 74'435 metros cúbicos, del monte Pinar núm. 166 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo. El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 5.315'07 pesetas. El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937. La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o Concejal de quien delegue, a los diez días hábiles en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El adjudicatario ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones y entregar las traviesas que puedan obtenerse con 3'436 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Salduero 22 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Félix Vera.

321.—Derechos de inserción 24 pesetas.

MORON DE ALMAZAN

2811

Existiendo paralizada en el Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura, como perteneciente a este Pósito local, la cantidad de pesetas 11.458'48 se hace público para cuantos agricultores quieran solicitar préstamos, dirijan sus peticiones a esta Alcaldía o al referido Servicio, en el plazo de diez días, de conformidad con lo que previene el vigente reglamento del ramo.

Morón de Almazán 18 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Doroteo Martínez.

SORIA.—Imprenta provincial.